



**LEY DE DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Julio de 2013**



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para  
el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

---

© **Secretaría de Gobierno**  
Palacio de Gobierno  
Av. Enríquez esq. Leandro Valle  
Colonia Centro, C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz, México  
Edición Virtual



# LEY DE **D**ESARROLLO **I**NTEGRAL DE LA **J**UVENTUD PARA EL **E**STADO DE VERACRUZ DE **I**GNACIO DE LA **L**LAVE



# SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

## OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

## FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

## DIRECTORIO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES  
*GOBERNADOR DEL ESTADO*

ROGELIO FRANCO CASTÁN  
*SECRETARIO DE GOBIERNO*

LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA  
*SUBSECRETARIO JURÍDICO Y  
DE ASUNTOS LEGISLATIVOS*

ARMANDO GARCÍA CEDAS  
*DIRECTOR GENERAL JURÍDICO*

## SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ARTURO TENORIO VARA  
*COORDINADOR DEL SILVER*

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*

ISABEL D' JANIRA VALERA GARCÍA  
*INVESTIGADORA JURÍDICA*

MARÍA MIROSLAVA GARCÍA  
RAMIRO  
*INVESTIGADORA JURÍDICA*

JESÚS ISRAEL CRIOLLO PÉREZ  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*

ALFONSO TREJO ALATRISTE  
*TÉCNICO INFORMÁTICO*



## PRESENTACIÓN

Las disposiciones de la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave son orden público, interés social, y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud veracruzana, vigilar y hacer obedecer su debido cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como regular la creación y funcionamiento del Parlamento de la Juventud Veracruzana.

La Ley integra disposiciones para integrar a los jóvenes veracruzanos a los programas de desarrollo y a las políticas públicas, de forma efectiva, para que tengan posibilidades de asumir cargos de las principales responsabilidades políticas y económicas de nuestro Estado, considerando que la Juventud Veracruzana constituye el capital más importante con que cuenta nuestra Entidad. La Ley considera que resulta improrrogable brindar a ese grupo numeroso un ordenamiento que sirva de base y sustento para ayudarlos a que enfrenten de la mejor manera su escenario tan complejo y variado, como sus necesidades, y construir alternativas laborales para insertarse al mundo adulto, de hecho muy competitivo, que ofrece pocas oportunidades de conseguir un empleo bien remunerado. Estas circunstancias han hecho que los jóvenes veracruzanos se subempleen y, en el peor de los escenarios, que miles desempleados, por falta de oportunidades para tener un empleo estable o siquiera contar con experiencia laboral, migran a otros lugares en busca de mejores alternativas de desarrollo.

Es necesario revertir estas tendencias de los jóvenes, pues todos los días, la necesidad de abandonar los estudios, la desinformación en materia de salud, y esa frontera final de los jóvenes, que consiste en la emancipación, se está diluyendo, dado que las cuatro condiciones para lograrla de una forma social típica, como lo son la independencia económica, la auto administración de los recursos disponibles, la autonomía personal y la constitución de un hogar propio, son cada vez más difíciles de cumplir. Ellos, nuestros jóvenes sin distinción ni discriminación alguna son la razón fundamental de la presente Ley, la cual ofrece un marco legal de vanguardia, y una dependencia que trabaja por y para ellos, pues coordina las distintas actividades para satisfacer las necesidades de los jóvenes para el logro de sus metas.

El Estado de Veracruz requiere integrar a los jóvenes en la toma de decisiones políticas que los afectan a fin de que puedan expresar libremente sus pensamientos e inquietudes respecto de los temas que más les preocupen y sobre los temas que consideren fundamentales para mejorar su calidad de vida, dentro de un Estado democrático que fomente la participación y la búsqueda de soluciones a los problemas comunitarios enmarcado en un modelo parlamentario en el que se vean representados los jóvenes de las distintas regiones que conforman la extensa geografía del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para ello la Ley prevé la realización anual de un Parlamento Juvenil que permita integrar a los jóvenes veracruzanos en un modelo de participación, fundado en la representación y la experiencia legislativa, a fin de involucrar a los jóvenes de nuestro



Estado en procesos de democracia representativa que se conformen en canales públicos, especialmente hacia el interior del Congreso del Estado de Veracruz, que les permita expresar las diferentes problemáticas que los aquejan y proponer soluciones.

La Ley de desarrollo Integral de la Juventud es un ordenamiento que surgió de la necesidad de ser portavoces de las problemáticas comunitarias de nuestros jóvenes, es una herramienta que permita crear una estrategia incluyente de todos los sectores de la sociedad, así como incluir a los diferentes actores del gobierno de Veracruz en la atención de la Juventud Veracruzana.

La edición del texto de Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

**LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



<b>ÍNDICE</b>		<b>Artículos</b>	<b>Páginas</b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b>			
Disposiciones Generales	-----	1-3	13-14
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>			
	-----	1-3	13-14
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>			
De los Derechos y Deberes de la Juventud	-----	4-42	14-24
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>			
De los Derechos	-----	4-38	14-23
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>			
De los Derechos Fundamentales	-----	4-7	14-15
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>			
Del Derecho a la Dignidad	-----	8-8	15-15
<b>SECCIÓN TERCERA</b>			
Del Derecho a la Libertad	-----	9-9	15-16
<b>SECCIÓN CUARTA</b>			
Del Derecho a la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	-----	10-10	16-16
<b>SECCIÓN QUINTA</b>			
Del Derecho a la Autorrealización, Integración y Participación	-----	11-11	16-17
<b>SECCIÓN SEXTA</b>			
Del Derecho a la Salud	-----	12-12	17-18
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>			
Del Derecho a la Asistencia Social	-----	13-13	18-18
<b>SECCIÓN OCTAVA</b>			
De los Derechos Sexuales y Reproductivos	-----	14-14	18-18



<b>SECCIÓN NOVENA</b>			
Del Derecho a la Cultura	-----	15-15	18-18
<b>SECCIÓN DÉCIMA</b>			
Del Derecho a la Identidad	-----	16-16	19-19
<b>SECCIÓN DECIMOPRIMERA</b>			
Del derecho a la Integración y Reinserción Social	-----	17-17	19-19
<b>SECCIÓN DECIMOSEGUNDA</b>			
Del derecho a la Plena Participación Social y Política	-----	18-18	19-19
<b>SECCIÓN DECIMOTERCERA</b>			
Del Derecho a la Organización Juvenil	-----	19-19	19-19
<b>SECCIÓN DECIMOCUARTA</b>			
Del Derecho a la Información	-----	20-20	19-19
<b>SECCIÓN DECIMOQUINTA</b>			
Del Derecho a un Medio Ambiente Sano	-----	21-21	20-20
<b>SECCIÓN DECIMOSEXTA</b>			
Del Derecho al Turismo, Recreación y Deporte	-----	22-25	20-20
<b>SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA</b>			
De los Derechos Humanos de la Juventud	-----	26-27	20-21
<b>SECCIÓN DECIMOCTAVA</b>			
Del Derecho al Trabajo	-----	28-38	21-23
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>			
De los Deberes	-----	39-42	23-24
<b>TÍTULO TERCERO</b>			
Del Órgano Administrativo Responsable <b>(Reformada su denominación)</b>	-----	<b>43-45</b> (derogado el art. 43)	25-30
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>			
Del Objeto y Atribuciones <b>(Reformada su denominación)</b>	-----	43-45 (derogado el art. 43)	25-27





<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
Del Patrimonio <b>(Derogado)</b>	-----	46-46 27-27 (derogado el art. 46)
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
De la Organización <b>(Derogado)</b>	-----	47-48 27-29 (derogados arts. 47-48)
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>		
De la Junta de Gobierno <b>(Derogada)</b>		49-52 27-27 (derogados arts. 49-52)
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>		
De la Dirección General <b>(Derogada)</b>		53-55 27-27 (derogados arts. 53-55)
<b>SECCIÓN TERCERA</b>		
Del Programa Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana <b>(Reformada su denominación)</b>		56-56 27-28
<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
Del Consejo de Jóvenes		57-60 28-29
<b>SECCIÓN QUINTA</b>		
De las direcciones Municipales		61-62 29-29
<b>SECCIÓN SEXTA</b>		
De los Comités Municipales		63-63 29-29
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>		
De la Contraloría Interna <b>(Derogada)</b>		64-65 29-29 (derogados arts. 64-65)
<b>CAPÍTULO IV</b>		
De las Responsabilidades y Sanciones	-----	66-66 30-30
<b>TÍTULO CUARTO</b>		
Del Parlamento de la Juventud Veracruzana	-----	67-70 30-30
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>		
	-----	67-70 30-30
<b>TRANSITORIOS</b>		
	-----	Primero 30-30
	-----	Segundo 30-30



-----	Tercero	30-30
-----	Cuarto	30-30
-----	Quinto	30-30
-----	Sexto	30-30
-----	Séptimo	30-30
-----	Octavo	30-30
-----	Noveno	30-30
-----	Décimo	30-30
-----	Decimoprimer	30-31
-----	Decimosegundo	32-32

<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY</b>	Decreto 608	-----	33-33
	Decreto 299	-----	33-33
	Decreto 542	-----	34-34
<b>RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO</b>	-----	-----	35-40



**LEY NÚMERO 271  
DE DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**TEXTO ORIGINAL  
PUBLICADO EL 15 DE AGOSTO DE 2005, EN LA  
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 154**

**TEXTO VIGENTE  
ÚLTIMA REFORMA  
26 DE FEBRERO DE 2015  
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 081**



## PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 9 de agosto de 2005.

Oficio número 565/2005

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, **expide la siguiente:**



# LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

### Capítulo Único

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud veracruzana, vigilar y hacer obedecer su debido cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como regular la creación y funcionamiento del Parlamento de la Juventud Veracruzana.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Autoridad Estatal: Al titular del Poder Ejecutivo;

II. Autoridad Municipal: Al Ayuntamiento;

(REFORMADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**III.** Consejo: Al Consejo de Jóvenes.

**IV.** (DEROGADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

V. DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

**VI.** (DEROGADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

VII. Estado: Al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles del Estado de Veracruz;

**IX.** (DEROGADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

X. Joven: Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 15 y los 29 años;

**XI.** (DEROGADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

XII. Juventud: Al conjunto de las y los jóvenes;

XIII. Ley: A la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud;



XIV. Parlamento: Al Parlamento de la Juventud Veracruzana;

(REFORMADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

XV. Programa: Al Programa Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana;

XVI. Red Juvenil: A la red de Organizaciones Juveniles del estado de Veracruz; y

XVII. (DEROGADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 3.** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. La corresponsabilidad del Estado, los municipios, la sociedad y la familia en la atención integral de la juventud;

II. La concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia en la tutela y atención integral de la juventud;

III. El de igualdad y equidad de oportunidades para la juventud veracruzana;

IV. El de respeto y reconocimiento a la diversidad de la juventud;

V. La no discriminación de la juventud, cualquiera que sea su condición social, salud, origen étnico, afiliación partidista, religión u otra reconocida por la Ley, formación y grados académicos;

VI. La participación libre y democrática en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los Derechos y Deberes de la Juventud

#### Capítulo primero

##### De los Derechos

#### Sección primera

##### De los Derechos Fundamentales

**Artículo 4.** Son derechos de la juventud, los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, los demás ordenamientos nacionales o internacionales aplicables y los que expresamente señala esta Ley.

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 5.** El Gobierno del Estado deberá promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento y protección de los derechos de los jóvenes, a través del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.



**Artículo 6.** La juventud tiene derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan (sic) su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana.

**Artículo 7.** La juventud con capacidades diferentes, ya sea por disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad normal, tiene derecho a disfrutar de una vida plena y digna.

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**El Programa** preverá los mecanismos necesarios para que la juventud con esta característica pueda llegar a bastarse a sí misma, teniendo como objetivo su participación activa en la comunidad.

## SECCIÓN SEGUNDA Del Derecho a la Dignidad

**Artículo 8.** La juventud es inviolable en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Teniendo además:

- I. El reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, intelectual, psicoemocional y sexual;
- II. Trato cordial y respetuoso;
- III. El derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación;
- IV. El derecho a mantener bajo confidencialidad, su estado de salud física y mental así como, los tratamientos que le sean prescritos de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Al disfrute y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y
- VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

## SECCIÓN TERCERA Del Derecho a la Libertad

**Artículo 9.** La juventud tiene derecho a la individualidad, la libertad, al acceso a las instituciones educativas, culturales y recreativas, así como, al disfrute de tiempo en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización.

Para ello, contará con oportunidades que le permita (sic) participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes. La juventud podrá además:

- I. Seleccionar el campo de estudio artístico, deportivo, técnico o profesional de su preferencia y laborar en él, generando ingresos que correspondan al trabajo desempeñado;



II. Disfrutar y ejercer de manera responsable su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a su seguridad, identidad y realización personal, así como a decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener;

III. Tener acceso a programas educativos y de capacitación que le permitan alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal y social;

IV. Adoptar decisiones sobre el cuidado y la calidad de su vida, siempre y cuando, no afecte su desarrollo integral y no contravenga disposición legal alguna;

V. Mantener su identidad cultural, costumbres y tradiciones, así como, transmitir las a sus descendientes; y

VI. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

#### SECCIÓN CUARTA

##### Del Derecho a la Identidad, Certeza Jurídica y Familia

**Artículo 10.** La juventud tiene derecho a:

I. Tener una identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad, conforme a lo previsto en la legislación civil;

II. A solicitar y recibir información sobre su origen y la identidad de sus padres, salvo las excepciones previstas en la legislación civil;

III. A vivir y crecer en el seno de una familia;

IV. A integrarse a una familia sustituta y a recibir los beneficios de la adopción. En caso de incapacidad, deberá tomarse en cuenta la opinión de quien ejerza la guarda o custodia.

V. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten, salvo los casos de incapacidad que prevea la legislación civil;

VI. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos; y

VII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

#### SECCIÓN QUINTA

##### Del Derecho a la Autorrealización, Integración y Participación

**Artículo 11.** La juventud tiene derecho a contar con oportunidades que le permita su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público. Lo anterior se manifiesta en:





I. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad, de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad;

(REFORMADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

II. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades.

III. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;

IV. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;

V. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;

VI. Proponer las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;

VII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;

VIII. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes;

IX. (DEROGADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

X. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

## SECCIÓN SEXTA Del Derecho a la Salud

**Artículo 12.** La juventud tiene derecho a:

I. Los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades, de acuerdo con las bases y modalidades que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Recibir de los DIF Estatal o Municipal, del Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales, con programas propios para jóvenes, orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como, todo aquello que favorezca su cuidado personal;

III. Ser orientados por los DIF Estatal o Municipal, el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales en el estado, con programas propios para jóvenes contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción; y



IV. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Para el logro de cualquiera de las fracciones señaladas, el Gobierno deberá formular las políticas y establecer los mecanismos necesarios que le permitan a la juventud obtener los servicios médicos dependientes del Estado, promoviéndolos y difundiéndolos en lugares públicos para el conocimiento general.

### SECCIÓN SÉPTIMA Del Derecho a la Asistencia Social

**Artículo 13.** La juventud será sujeta de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social que coadyuven en la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal. En caso de jóvenes con daño físico o mental los programas de asistencia social serán implementados a través del DIF Estatal o Municipal, el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes y de acuerdo con las bases y modalidades que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia.

### SECCIÓN OCTAVA De los Derechos Sexuales y Reproductivos

**Artículo 14.** La juventud tiene derecho a decidir de forma libre y responsable sobre su cuerpo y sexualidad, así como a ejercer y disfrutar plenamente su vida sexual y a recibir información completa, científica y laica sobre sexualidad. Tendrá acceso a los servicios de salud sexual y salud reproductiva, así como, el derecho a decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener sin contravenir a la legislación civil y penal vigente.

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**El Programa** deberá incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, virus de inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otros.

### SECCIÓN NOVENA Del Derecho a la Cultura

**Artículo 15.** La juventud tiene derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**El Programa** deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen un rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas.



## SECCIÓN DÉCIMA Del Derecho a la Identidad

**Artículo 16.** La juventud como miembro de una sociedad pluricultural y como integrante de un estado en constante cambio, tiene el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que la distingue de otros sectores y grupos sociales y que a la vez, la cohesiona con otros.

## SECCIÓN DECIMOPRIMERA Del Derecho a la Integración y Reinserción Social

**Artículo 17.** La juventud veracruzana, en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, privación de la libertad, tiene derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujeta de derechos y oportunidades que le permita acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo que las autoridades estatal y municipal deben disponer de recursos y medios necesarios para garantizar este derecho.

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**En cualquiera** de estos casos, el órgano administrativo responsable, en colaboración con el DIF Estatal, Municipal o el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, deberá asesorar y apoyar para la búsqueda y trámite de programas, a fin de poder acceder a los servicios y beneficios sociales señalados, teniendo el carácter de intercesor para lograr que el derecho de la integración y reinserción de la juventud a la sociedad sea pleno.

## SECCIÓN DECIMOSEGUNDA Del Derecho a la plena Participación Social y política

**Artículo 18.** La juventud tiene derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

## SECCIÓN DECIMOTERCERA Del Derecho a la Organización Juvenil

**Artículo 19.** La juventud tiene derecho a formar organizaciones autónomas que busquen hacer realidad su demanda, aspiraciones y proyectos colectivos contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno y de otros actores sociales e instituciones.

## SECCIÓN DECIMOCUARTA Del Derecho a la Información

**Artículo 20.** La juventud tiene derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que le sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien del Estado.



## SECCIÓN DECIMOQUINTA Del Derecho a un Medio Ambiente Sano

**Artículo 21.** La juventud tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que respalde su desarrollo integral.

## SECCIÓN DECIMOSEXTA Del Derecho al Turismo, Recreación y Deporte

**Artículo 22.** La juventud tiene el derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos proporcionados para tal efecto por el Gobierno del Estado u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

**Artículo 23.** La juventud tiene derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes en los espacios proporcionados para tal efecto por el Gobierno del Estado u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes, en cualquier rama, categoría y los deportes extremos.

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**El Programa** contendrá dentro de sus lineamientos los mecanismos para el acceso masivo de la juventud a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, y preverá un sistema de promoción y apoyo de iniciativas deportivas juveniles.

**Artículo 24.** La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo, náutico y deportivo, de negocios, cultural y de salud, alternativo y demás clasificaciones, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipal. Éstos establecerán las zonas turísticas donde se brindará apoyo a los jóvenes turistas que así lo requieran.

**Artículo 25.** El Gobierno en colaboración con el sector empresarial, establecerán los beneficios y apoyos que brinden a los jóvenes turistas. Las empresas que participen recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA De los Derechos Humanos de la Juventud

**Artículo 26.** La juventud no puede ser molestada, discriminada o estigmatizada por su género, edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecte la igualdad de derechos entre los seres humanos.

**Artículo 27.** La juventud es inherente a los derechos humanos que a continuación se mencionan:



I. El pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, laborales, sociales y culturales emanados de la Constitución Federal y contenidos en los respectivos pactos, tratados y convenios internacionales suscritos por México y que hayan sido ratificados por el Senado de la República;

II. El ejercicio y respeto de su libertad, sin ser coartados ni limitados en las actividades que deriven de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento, y en general todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de las y los jóvenes;

III. La igualdad ante la Ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna.

IV. La orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de su vida sexual;

V. A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente. Todo joven tiene derecho a las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviere encausado por justicia; y

VI. En caso de carecer de medios económicos suficientes, contará con un defensor gratuito especializado en derechos juveniles que será proveído por el DIF Estatal o Municipal en todo el proceso judicial.

## SECCIÓN DECIMOCTAVA Del Derecho al Trabajo

**Artículo 28.** La juventud tendrá derecho a un trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y acercándolos a la posibilidad de mejorar la calidad de vida en su entorno social en un ambiente laboral sano.

**Artículo 29.** Los gobiernos estatal y municipal promoverán por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de la juventud del Estado realizando convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 30.** El Programa, dentro de sus lineamientos base, preverá un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, con el objeto de favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo.

**Artículo 31.** El respeto del derecho al trabajo de la juventud, será motivo de normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva por parte de las autoridades laborales correspondientes.



(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 32.** El órgano administrativo responsable deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de la juventud por parte del Estado, en la modalidad de primera experiencia laboral.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 33.** El Programa deberá promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de la juventud del Estado, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Lograr conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.
- II. Consolidar su incorporación a la actividad productiva económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado; y
- III. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de la juventud en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, religión, opinión, raza, color, género, edad, orientación sexual y lengua.

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo 30 de la presente Ley.

**Artículo 34.** Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica de cada joven. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional. Con particular observación en los casos de la juventud señalados en las situaciones especiales que precisa el artículo 17 de esta Ley.

**Artículo 35.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 36.** Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral, recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 37.** Los Poderes del Estado y municipios de la entidad, deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a la juventud que requiera realizar su servicio social, así como, participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social.

**Artículo 38.** El Congreso del Estado de Veracruz a través de la Comisión Permanente de Educación y Cultura y en colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, participará en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social, mismo que se elaborará durante el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso. La juventud veracruzana podrá prestar sus servicios en todas las áreas que forman parte del



organigrama, así como también en el área de diputados y oficinas de enlace o módulos de atención de éstos últimos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De los Deberes

**Artículo 39.** Las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes a observar:

I. Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando de manera óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua;

II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte como medios de bienestar físico y mental. La o el joven comunicará a su familia cualquier tipo de problema o alteración que presente en materia de salud física o mental;

III. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;

IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico, sino también el afectivo, los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar; e

V. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo.

**Artículo 40.** En relación con su familia, las y los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;

II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden como lo establece la legislación aplicable;

III. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;

IV. Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

V. Evitar dentro de sus hogares, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar contra cualquier miembro de la familia;



VI. No inducir ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y

VII. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad o integridad personal.

**Artículo 41.** En relación con la sociedad, las y los jóvenes tienen las siguientes responsabilidades:

I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;

II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;

III. Retribuir a la sociedad en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;

IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;

V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las y los jóvenes;

VI. Respetar los derechos de terceros; y

VII. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.

**Artículo 42.** En relación con el Estado, las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad; todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;

II. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como, a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;

III. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado, participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y

IV. Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen el nombre de Veracruz.





(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Del Órgano Administrativo Responsable**

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Del Objeto y atribuciones**

**Artículo 43.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 44.** Es obligación de Poder Ejecutivo planear, promocionar y aplicar las actividades de atención y asistencia que coadyuven al desarrollo integral de la juventud.

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 45.** El Poder Ejecutivo, por conducto del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular e instrumentar la política estatal de la juventud, que permita incorporarla plenamente al desarrollo de la Entidad;

II. Elaborar el Programa;

III. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del gobierno federal, del gobierno estatal, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realicen trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;

IV. Ampliar y promover ante las instituciones las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los municipios y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran;

VI. Concertar acuerdos y convenios entre el gobierno estatal y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;

VII. Impulsar la creación anual del Parlamento de la Juventud Veracruzana, ante la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y promover su difusión;

VIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que benefician a la juventud, mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles y eficientando el uso de recursos;



- IX. Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que, a favor de la juventud, promuevan las diversas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal;
- X. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes;
- XI. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud;
- XII. Crear canales que incorporen las iniciativas de las y los jóvenes, en lo individual o a través de sus organizaciones, en la discusión y solución de sus problemas;
- XIII. Fomentar la capacidad de autogestión de las y los jóvenes y sus organizaciones;
- XIV. Promover el ingreso y permanencia de las y los jóvenes en el sistema de educación formal;
- XV. Encauzar recursos en favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, así como prestar los servicios que establezcan los programas en la materia;
- XVI. Propiciar la Instalación en cada municipio de Comités Municipales de la Juventud;
- XVII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud veracruzana en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional;
- XVIII. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;
- XIX. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a padres jóvenes;
- XX. Promover ante las autoridades educativas de la Entidad el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reintegro de los jóvenes al Sistema Estatal de Educación;
- XXI. Promover el turismo juvenil;
- XXII. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;
- XXIII. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos; y



XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, o que le confiera el Titular del Ejecutivo.

(DEROGADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**Del Patrimonio**

**Artículo 46.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

(DEROGADO CON LAS SECCIONES Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**CAPÍTULO TERCERO**  
**De la Organización**

**Artículo 47.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 48.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

(DEROGADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**SECCIÓN PRIMERA**  
**De la Junta de Gobierno**

**Artículo 49.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 50.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 51.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 52.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

(DEROGADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**De la Dirección General**

**Artículo 53.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 54.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 55.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**SECCIÓN TERCERA**  
**Del Programa Estratégico para el Desarrollo Integral  
de la Juventud Veracruzana**

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 56.** El Programa tendrá una duración de seis años y no podrá contravenir al Plan Veracruzano de Desarrollo. Deberá prever todas las acciones, programas y estrategias tendientes a la protección de los derechos de la juventud veracruzana, así como también



crear los canales necesarios para mejorar sus condiciones en todos los ámbitos posibles, encaminados a su desarrollo integral.

## SECCIÓN CUARTA Del Consejo de Jóvenes

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 57.** La Secretaría de Gobierno contará, para los efectos de la presente Ley, con un órgano de consulta denominado Consejo de Jóvenes, que tendrá como fin asesorar, proponer, opinar y apoyar programas y proyectos que se impulsen, así como también colaborar en la elaboración del Programa. Todos los cargos en el Consejo serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no tendrán retribución económica alguna.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 58.** El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

(REFORMADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

I. Por el titular del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. Por un Secretario que será electo por los miembros del Consejo con duración en su cargo de un año;

III. Por diez representantes de organizaciones juveniles del Estado, y de los sectores social y privado;

IV. Por un representante del Poder Legislativo que de acuerdo a los fines de la presente Ley será un integrante de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte; y

V. Por cuatro Directores Municipales.

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 59.** Para la elección de los integrantes a que hace referencia la fracción III del artículo 58, se emitirá una convocatoria estatal para la presentación de proyectos relacionados con la juventud. Los creadores de los diez mejores proyectos, a juicio de la Secretaría de Gobierno, serán los que formarán parte del Consejo.

**Artículo 60.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar proyectos, investigaciones y estudios en la materia;

II. Sugerir medidas y acciones para afianzar el cumplimiento de los compromisos estatales concernientes a la atención de jóvenes;

(REFORMADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

III. Emitir opiniones respecto de los mecanismos utilizados para la elaboración y el contenido del Programa;



(REFORMADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**IV.** Analizar los objetivos del Programa y las metas alcanzadas para fortalecer los proyectos y acciones derivadas del mismo;

(REFORMADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**V.** Mantener relaciones de colaboración y coordinación con la Secretaría de Gobierno; y

VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

## SECCIÓN QUINTA De las Direcciones Municipales

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 61.** Los Ayuntamientos, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, podrán crear Direcciones Municipales, las que operarán en el ámbito de su competencia y jurisdicción de manera similar al Órgano Administrativo responsable. Para que una Dirección Municipal promueva o impulse los proyectos definidos en el Programa deberá suscribir el Convenio correspondiente con la Secretaría de Gobierno.

(ADICIONADO, G.O. 26 DE FEBRERO DE 2015)

**Las Direcciones** Municipales podrán obtener, mediante convenios con organismos públicos o privados, la inclusión a programas académicos, políticos, económicos, sociales o de cualquier naturaleza que beneficien a la juventud, mediante la de-terminación del Cabildo y la autorización del Congreso del Estado.

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 62.** El titular del órgano administrativo responsable, de acuerdo con la distribución del territorio veracruzano, elegirá como miembros del Consejo a cuatro Directores Municipales.

## SECCIÓN SEXTA De los Comités Municipales

**Artículo 63.** Los Comités Municipales se integrarán por jóvenes, organizaciones juveniles y cualquier organización o asociación cuya temática esté vinculada con la juventud. Estos grupos deberán registrarse ante las Direcciones Municipales a fin de elaborar un padrón que permita crear la Red Juvenil, misma que deberá contener a los funcionarios públicos jóvenes.

(DEROGADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

## SECCIÓN SÉPTIMA De la Contraloría Interna

**Artículo 64.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 65.** (DEROGADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)



## CAPÍTULO CUARTO De Responsabilidades y Sanciones

**Artículo 66.** Las autoridades y servidores públicos considerados en la presente Ley que incumplan con la misma, serán sujeto de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## TÍTULO CUARTO Del Parlamento de la Juventud Veracruzana

### Capítulo Único

(REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

**Artículo 67.** La Secretaría de Gobierno promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado, la instalación anual del Parlamento, mismo que se realizará durante la primera semana del mes de agosto.

**Artículo 68.** El Parlamento contará con un Comité Organizador que se integrará de la siguiente manera:

I. Los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado;

(REFORMADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

II. El Secretario de Gobierno, por conducto del titular del órgano, administrativo responsable; y

(REFORMADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011)

III. Un representante de la Secretaría de Educación.

(REFORMADO, G.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2006)

**Artículo 69.** El Comité Organizador se encargará de establecer las bases y lineamientos de la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento de la Juventud, procurando en todo momento que los temas de la convocatoria sean de actualidad y tengan impacto directo en la juventud veracruzana.

**Artículo 70.** Podrán participar en el Parlamento, la juventud veracruzana cuya edad esté comprendida entre los 15 y los 29 años, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la Convocatoria.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado considerando las particularidades que se establecen en las disposiciones transitorias de los artículos de esta Ley.

**SEGUNDO.** Se abroga del Decreto que crea el Instituto de la Juventud Veracruzana y publicado por el ejecutivo estatal en la Gaceta del Estado, No. 127 del martes 22 de octubre de 1991 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Todos los recursos humanos, financieros, materiales así como los bienes muebles e inmuebles que hubieran estado asignados al Instituto de la Juventud Veracruzana como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura, a partir de la publicación de la presente ley, pasarán a formar parte del órgano que descentraliza el presente ordenamiento.

**CUARTO.** Las atribuciones que en materia de atención a la juventud correspondan actualmente a la Secretaría de Educación y Cultura, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Educación del Estado y su Reglamento Interior y las asumirá el Instituto, una vez que se constituya en los términos de la presente Ley.

**QUINTO.** La operación del Instituto debe contemplarse a más tardar en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz del año 2006.

**SEXTO.** La designación de los miembros del Instituto, deberá tener lugar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** El Reglamento Interior del Instituto de la Juventud Veracruzana, deberá expedirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la designación de los miembros del Instituto. Este deberá considerar las normas sobre las constancias que expida el Instituto de la Juventud Veracruzana en virtud del artículo 36, de acuerdo a las atribuciones de la Junta de Gobierno señalados en el artículo 50 fracción XI de la presente Ley.

**OCTAVO.** La disposición prevista por los artículos 25 y 36 de la presente Ley entrarán en vigor el dos de mayo del año 2006, por lo que se deberán realizar las consideraciones pertinentes al Congreso del Estado para su adecuación.

**NOVENO.** La adecuación del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana en materia de Primera Experiencia Laboral, deberá tener lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a la designación de los miembros del Instituto.

**DÉCIMO.** El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe. Así mismo, deberá difundir y distribuir de manera gratuita en todo el



territorio veracruzano y en las distintas lenguas propias de nuestra diversidad cultural el contenido de esta Ley.

**DECIMOPRIMERO.** La creación del Consejo de Jóvenes se realizará mediante convocatoria estatal que circulará a más tardar 30 días después de la designación de los miembros del Instituto y deberá estar constituido antes de la instalación del Parlamento.

**DECIMOSEGUNDO.** La organización del Parlamento se hará de acuerdo con la disponibilidad de los integrantes del Comité Organizador.

Dada en la sala de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

Atanasio García Durán, diputado presidente.- Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento el oficio SG/002065, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio efectivo. No reelección”

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.- Rúbrica.





## TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY

**DECRETO NÚMERO 608;** G.O., DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006, NÚMERO 305 EXTRAORDINARIO.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

**DECRETO NÚMERO 299;** G.O., DEL 6 DE OCTUBRE DE 2011, NÚMERO 319 EXTRAORDINARIO.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud Veracruzana, transfiriendo sus funciones a la Secretaría de Gobierno.

Cuarto. Los servidores públicos que, en virtud de lo dispuesto por este Decreto, cambien de adscripción, conservarán sus derechos laborales conforme a la Ley.

Quinto. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá dar cabal cumplimiento al mismo.

Sexto. Los recursos financieros, materiales y humanos del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud Veracruzana serán transferidos a la Secretaría de Gobierno.

Séptimo. La Contraloría General designará a un liquidador encargado de llevar a cabo el proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado señalado en este ordenamiento.

Octavo. Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, serán resueltos por la Dependencia a la que se le atribuya la competencia correspondiente.

Noveno. La Secretaría de Gobierno deberá adecuar su Reglamento Interior y demás disposiciones internas aplicables, en un término de sesenta días a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.



**DECRETO NÚMERO 542;** G.O., DEL 26 DE FEBRERO DE 2015, NÚMERO 081.

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO

### **Artículo 1 (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

### **Artículo 2, fracción III (reformada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

### **Artículo 2, fracción IV (derogada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

### **Artículo 2, fracción VI (derogada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

### **Artículo 2, fracción IX (derogada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

### **Artículo 2, fracción XI (derogada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

### **Artículo 2, fracción XV (reformada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

### **Artículo 2, fracción XVII (derogada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

### **Artículo 5 (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

### **Artículo 7, párrafo segundo (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

### **Artículo 11, fracción II (reformada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.



**Artículo 11, fracción IX (derogada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 14, párrafo segundo (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 15, párrafo segundo (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 17, párrafo segundo (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 23, párrafo segundo (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 30 (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 32 (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 33, párrafo primero (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 35 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Título Tercero (reformada su denominación).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Capítulo Primero**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.



**Artículo 43 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 44 (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 45 (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Capítulo Segundo (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 46 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 47 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 48 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Sección Primera (derogada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 49 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 50 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 51 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.



**Artículo 52 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Sección Segunda (derogada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 53 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 54 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 55 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Sección Tercera (reformada su denominación).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 56 (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 57 (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 58, párrafo primero (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 58, fracción I (reformada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 59 (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.



**Artículo 60, fracción III (reformada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 60, fracción IV (reformada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 60, fracción V (reformada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 61 (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 61, párrafo segundo (adicionado).**

Decreto número 542, del 26 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial número 081.

**Artículo 62 (reformado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Sección Séptima (derogada)**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 64 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 65 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 67 (derogado).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 68, fracción II (reformada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.



**Artículo 68, fracción III (reformada).**

Decreto número 299, del 6 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial número 319 extraordinario.

**Artículo 69 (reformado).**

Decreto número 608, del 22 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial número 305 extraordinario.





El texto de la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una edición virtual del **SILVER**, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para  
el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

---

**COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS,  
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA  
LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE  
LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

---



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

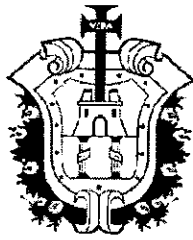
VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto 608

Decreto 299

Decreto 542

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 22 de diciembre de 2006.

Núm. Ext. 305

2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEDESMA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL IPE PARA CELEBRAR ACUERDO DE COORDINACIÓN Y EJECUTAR LA OBRA SISTEMA DE ESCALERA DE EMERGENCIA PARA EL EDIFICIO PRINCIPAL Y ANEXO DEL IPE.

folio 010

DECRETO 603 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19 Y 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1497

DECRETO 602 QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1498

DECRETO 608 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 67 Y 69 DE LA LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1499

ACUERDO QUE AUTORIZA A LA SEFIPLAN A CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EJECUTAR PROYECTOS DERIVADOS DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL 2006.

folio 1500

DECRETO 604 DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XVI INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

folio 1501

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE AL LICENCIADO JUAN DE DIOS ZAMORA HERNÁNDEZ JÁUREGUI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 4, LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU FUNCIÓN.

folio 1502

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EN SITIO Y A TÍTULO ONEROSO OCHO UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA ASIGNADAS A LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS.

folio 011

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Morán Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Tejeda Cruz Tomás, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Atzalan, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconquiaco, Chicotepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huayacocotla, Iamatlán, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Jalacingo, Jáltipan, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, Puente Nacional, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tamiagua, Tampico Alto, Tecolutla, Tempache, Tempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlachichilco, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 118 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5750, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le

dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1498

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García.”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 8 de diciembre de 2006  
Oficio número 738/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 608**

**Que reforma los artículos 67 y 69 de la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 67 y 69 del capítulo único del título cuarto de la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 67.** El Instituto promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado, la instalación anual del Parlamento, mismo que se realizará durante la primera semana del mes de agosto.

**Artículo 69.** El Comité Organizador se encargará de establecer las bases y lineamientos de la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento de la Juventud, procurando en todo momento que los temas de la convocatoria sean de actualidad y tengan impacto directo en la juventud veracruzana.

TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5772 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1499

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/192

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con funda-

mento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Que el titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al secretario de Finanzas y Planeación, a celebrar con el Gobierno Federal por conducto de la delegación en el estado de la Secretaría de Desarrollo Social, y con los municipios de la entidad, acuerdos de Coordinación para la Ejecución de proyectos derivados del Programa de Coinversión Social 2006, en la vertiente de Fortalecimiento y Profesionalización Institucional.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1500

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 6 de octubre de 2011.	Núm. Ext. 319
--------------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 298 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1315

DECRETO NÚMERO 299 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 271 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1316

DECRETO NÚMERO 300 POR EL QUE SE DECLARA COMO SEDE PROVISIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A LA CIUDAD CABECERA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ POR UN DÍA Y COMO RECINTO OFICIAL AL TEATRO FRANCISCO JAVIER CLAVIERO.

folio 1317

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**



## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, octubre 5 de 2011  
Oficio número 451/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y  
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes  
sabad:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente De-  
creto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de  
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-  
greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la  
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33  
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I  
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-  
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder  
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 298

#### Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Artículo único.** Se reforman los artículos 2, 9 fracción XIV,  
32 Ter fracción XV, 36 y 37 fracciones VII y XII, así como el  
rubro que antecede al artículo 36, todos de la Ley Orgánica del  
Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Las Secretarías del Despacho, la Procuraduría  
General de Justicia, la Contraloría General y la Coordinación  
General de Comunicación Social integran la Administración  
Pública Centralizada.

#### Artículo 9. ...

I. a XIII. ...

XIV. Coordinación General de Comunicación Social.

...

#### Artículo 32 Ter. ...

I. a XIV. ...

XV. Proyectar y difundir la publicidad turística y cultural del  
Estado en coordinación con la Coordinación General de  
Comunicación Social; así como coadyuvar a la divulga-  
ción de la que efectúen los sectores social y privado;

XVI. a XXXVI. ....

#### De la Coordinación General de Comunicación Social

**Artículo 36.** La Coordinación General de Comunicación  
Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión  
informativa, publicitaria y promocional de las actividades,  
obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a  
través de los distintos medios de comunicación o de manera  
directa.

**Artículo 37.** Son atribuciones del Coordinador General de  
Comunicación Social, conforme a la distribución de compe-  
tencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Diseñar y operar el Programa General de Comunicación  
Social de la Administración Pública Estatal establecien-  
do, con el apoyo de los titulares de las dependencias, el  
funcionamiento y operación de las oficinas de comunica-  
ción social de las mismas; las que dependerán  
jerárquicamente de la Coordinación General de Comuni-  
cación Social y reportarán funcionalmente con los titula-  
res de cada dependencia;

VIII. a XI. ...

XII. Coordinar con las dependencias de la administración pú-  
blica estatal los procedimientos para la difusión informa-  
tiva, la publicidad y la promoción de la Administración  
Pública mediante el establecimiento del Consejo Opera-  
tivo para la Comunicación Gubernamental, que estará in-  
tegrado por los responsables de la comunicación social  
en las dependencias, encabezadas por el titular de la Co-  
ordinación General de Comunicación Social.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día si-  
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** La adecuación del Reglamento interior de la  
Dependencia aludida en el presente decreto, se deberá efectuar  
en un término de treinta días a partir del inicio de vigencia del  
mismo.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez  
Diputado secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001893 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Doctor Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1315

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, octubre 5 de 2011  
Oficio número 450/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 299

#### Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley número 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo único.** Se reforman los artículos 1, 2 fracciones III y XV, 5, 7 segundo párrafo, 11 fracción II, 14 segundo párrafo, 15 segundo párrafo, 17 segundo párrafo, 23 segundo párrafo, 30, 32, 33 párrafo primero, 44, 45, 56, 57, 58 párrafo primero y fracción I, 59, 60 fracciones III, IV y V, 61, 62, 67 y 68 fracciones II y III, así como los rubros del Título Tercero, del Capítulo Primero de éste y de la Sección Tercera del Capítulo Tercero del mismo; y se derogan las fracciones IV, VI, IX, XI y XVII del artículo 2, la fracción IX del artículo 11, los artículos 35 y 43, el Capítulo Segundo del Título Tercero, con su artículo 46, los artículos 47 y 48, y las Secciones Primera, Segunda y Séptima del Capítulo Tercero del Título Tercero, con sus artículos del 49 al 52, del 53 al 55, y del 64 al 65, respectivamente, todos de la Ley número 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud veracruzana, vigilar y hacer obedecer su debido cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como regular la creación y funcionamiento del Parlamento de la Juventud Veracruzana.

#### Artículo 2. ...

I. a II. ...

III. Consejo: Al Consejo de Jóvenes.

IV. Se deroga.

V. ...

VI. Se deroga

VII. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. ...

XI. Se deroga.

XII. a XIV. ...

XV. Programa: Al Programa Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana;

XVI. ...

XVII. Se deroga.

**Artículo 5.** El Gobierno del Estado deberá promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento y protección de los derechos de los jóvenes, a través del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 7. ...**

El Programa preverá los mecanismos necesarios para que la juventud con esta característica pueda llegar a bastarse a sí misma, teniendo como objetivo su participación activa en la comunidad.

**Artículo 11. ...**

I. ...

II. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades.

III. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. ...

**Artículo 14. ...**

El Programa deberá incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, virus de inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otros.

**Artículo 15. ...**

El Programa deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen un rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas.

**Artículo 17. ...**

En cualquiera de estos casos, el órgano administrativo responsable, en colaboración con el DIF Estatal, Municipal o el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, deberá asesorar y apoyar para la búsqueda y trámite de programas, a fin de poder acceder a los servicios y beneficios sociales señalados, teniendo el carácter de intercesor para lograr que el derecho de la integración y reinserción de la juventud a la sociedad sea pleno.

**Artículo 23. ...**

El Programa contendrá dentro de sus lineamientos los mecanismos para el acceso masivo de la juventud a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, y preverá un sistema de promoción y apoyo de iniciativas deportivas juveniles.

**Artículo 30.** El Programa, dentro de sus lineamientos base, preverá un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, con el objeto de favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo.

**Artículo 32.** El órgano administrativo responsable deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de la juventud por parte del Estado, en la modalidad de primera experiencia laboral.

**Artículo 33.** El Programa deberá promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de la juventud del Estado, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. a III. ...

...

**Artículo 35.** Se deroga.

## TÍTULO TERCERO Del Órgano Administrativo Responsable

### CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

**Artículo 43.** Se deroga

**Artículo 44.** Es obligación de Poder Ejecutivo planear, promocionar y aplicar las actividades de atención y asistencia que coadyuven al desarrollo integral de la juventud.

**Artículo 45.** El Poder Ejecutivo, por conducto del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento

Interior de la Secretaría de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular e instrumentar la política estatal de la juventud, que permita incorporarla plenamente al desarrollo de la Entidad;
- II. Elaborar el Programa;
- III. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del gobierno federal, del gobierno estatal, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realicen trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;
- IV. Ampliar y promover ante las instituciones las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;
- V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los municipios y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran;
- VI. Concertar acuerdos y convenios entre el gobierno estatal y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- VII. Impulsar la creación anual del Parlamento de la Juventud Veracruzana, ante la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y promover su difusión;
- VIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que benefician a la juventud, mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles y eficientando el uso de recursos;
- IX. Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que, a favor de la juventud, promuevan las diversas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal;
- X. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes;
- XI. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud;
- XII. Crear canales que incorporen las iniciativas de las y los jóvenes, en lo individual o a través de sus organizaciones, en la discusión y solución de sus problemas;
- XIII. Fomentar la capacidad de autogestión de las y los jóvenes y sus organizaciones;
- XIV. Promover el ingreso y permanencia de las y los jóvenes en el sistema de educación formal;
- XV. Encauzar recursos en favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, así como prestar los servicios que establezcan los programas en la materia;
- XVI. Propiciar la Instalación en cada municipio de Comités Municipales de la Juventud;
- XVII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud veracruzana en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional;
- XVIII. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;
- XIX. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a padres jóvenes;
- XX. Promover ante las autoridades educativas de la Entidad el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reingreso de los jóvenes al Sistema Estatal de Educación;
- XXI. Promover el turismo juvenil;
- XXII. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;
- XXIII. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos; y
- XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, o que le confiera el Titular del Ejecutivo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**Del Patrimonio**  
**Se deroga**

**Artículo 46.** Se deroga

**CAPÍTULO TERCERO**  
**De la Organización**

**Artículo 47.** Se deroga

**Artículo 48.** Se deroga

**SECCIÓN PRIMERA**  
**De la Junta de Gobierno**  
**Se deroga**

**Artículo 49.** Se deroga

**Artículo 50.** Se deroga

**Artículo 51.** Se deroga

**Artículo 52.** Se deroga

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**De la Dirección General**  
**Se deroga**

**Artículo 53.** Se deroga

**Artículo 54.** Se deroga

**Artículo 55.** Se deroga

**SECCIÓN TERCERA**  
**Del Programa Estratégico para el Desarrollo Integral**  
**de la Juventud Veracruzana**

**Artículo 56.** El Programa tendrá una duración de seis años y no podrá contravenir al Plan Veracruzano de Desarrollo. Deberá prever todas las acciones, programas y estrategias tendientes a la protección de los derechos de la juventud veracruzana, así como también crear los canales necesarios para mejorar sus condiciones en todos los ámbitos posibles, encaminados a su desarrollo integral.

**Artículo 57.** La Secretaría de Gobierno contará, para los efectos de la presente Ley, con un órgano de consulta denominado Consejo de Jóvenes, que tendrá como fin asesorar, proponer, opinar y apoyar programas y proyectos que se impulsen, así como también colaborar en la elaboración del Programa. Todos los cargos en el Consejo serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no tendrán retribución económica alguna.

**Artículo 58.** El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Por el titular del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. a V. ...

**Artículo 59.** Para la elección de los integrantes a que hace referencia la fracción III del artículo 58, se emitirá una convocatoria estatal para la presentación de proyectos relacionados con la juventud. Los creadores de los diez mejores proyectos, a juicio de la Secretaría de Gobierno, serán los que formarán parte del Consejo.

**Artículo 60.** ...

I. a II. ...

III. Emitir opiniones respecto de los mecanismos utilizados para la elaboración y el contenido del Programa;

IV. Analizar los objetivos del Programa y las metas alcanzadas para fortalecer los proyectos y acciones derivadas del mismo;

V. Mantener relaciones de colaboración y coordinación con la Secretaría de Gobierno; y

VI. ...

**Artículo 61.** Los Ayuntamientos, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, podrán crear Direcciones Municipales, las que operarán en el ámbito de su competencia y jurisdicción de manera similar al órgano administrativo responsable. Para que una Dirección Municipal promueva o impulse proyectos definidos en el Programa deberá suscribir el convenio correspondiente con la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 62.** El titular del órgano administrativo responsable, de acuerdo con la distribución del territorio veracruzano, elegirá como miembros del Consejo a cuatro Directores Municipales.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**De la Contraloría Interna**  
**Se deroga**

**Artículo 64.** Se deroga

**Artículo 65.** Se deroga

**Artículo 67.** La Secretaría de Gobierno promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado, la instalación anual del Parlamento, mismo que se realizará durante la primera semana del mes de agosto.

**Artículo 68.** ...

I. ...

II. El Secretario de Gobierno, por conducto del titular del órgano administrativo responsable; y

III. Un representante de la Secretaría de Educación.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud Veracruzana, transfiriendo sus funciones a la Secretaría de Gobierno.

**Cuarto.** Los servidores públicos que, en virtud de lo dispuesto por este Decreto, cambien de adscripción, conservarán sus derechos laborales conforme a la Ley.

**Quinto.** Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá dar cabal cumplimiento al mismo.

**Sexto.** Los recursos financieros, materiales y humanos del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud Veracruzana serán transferidos a la Secretaría de Gobierno.

**Séptimo.** La Contraloría General designará a un liquidador encargado de llevar a cabo el proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado señalado en este ordenamiento.

**Octavo.** Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, serán resueltos por la Dependencia a la que se le atribuya la competencia correspondiente.

**Noveno.** La Secretaría de Gobierno deberá adecuar su Reglamento Interior y demás disposiciones internas aplicables, en un término de sesenta días a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez  
Diputado secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001894 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Doctor Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1316

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, octubre 5 de 2011  
Oficio número 452/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 28, 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracciones I, XL y XLI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 300

**Primero.** Se declara como sede provisional del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la ciudad cabecera del municipio de Veracruz, y como Recinto Oficial al teatro "Francisco Javier Clavijero", ubicado en la calle Emparan número ciento sesenta y seis, colonia Centro, de

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 26 de febrero de 2015

Núm. 081

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 542 QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

folio 174

#### EDICTOS Y ANUNCIOS

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., enero 23 de 2015.  
Oficio número 027/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 542**

**Que adiciona un segundo párrafo al artículo 61 de la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 61 de la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 61.** Los Ayuntamientos, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, podrán crear las Direcciones Municipales, las que operarán en el ámbito de su competencia y jurisdicción de manera similar al Órgano Administrativo responsable. Para que una Dirección Municipal promueva o impulse los proyectos definidos en el Programa deberá suscribir Convenio correspondiente con la Secretaría de Gobierno.

Las Direcciones Municipales podrán obtener, mediante convenios con organismos públicos o privados, la inclusión a programas académicos, políticos, económicos, sociales o de cualquier naturaleza que beneficien a la juventud, mediante la determinación del Cabildo y la autorización del Congreso del Estado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga  
Diputada Presidenta  
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López  
Diputada Secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000084 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 174

Susana Pérez García y encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de quien demanda la nulidad de escrituras y otras prestaciones, se convoca postores para las personas que deseen intervenir en primera almoneda en la cual se rematarán los siguientes bienes inmuebles consistentes en: Las parcelas 36, 60, 61, 75 y fracción de la parcela 76 del lote Zapotal y Cazonera del municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., con una superficie de 52-40-76 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo acta número 564, sección primera, tomo XII de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa, siendo la postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial que lo es la suma de trescientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos, pero las personas que deseen intervenir como licitadores deberán depositar ante este juzgado el diez por ciento sobre la tasación mediante recibo de depósito expedido por la institución bancaria HSBC de esta ciudad de Papantla, Ver., habiéndose señalado las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 414 del Código Adjetivo Civil.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* de Poza Rica, Ver., Ayuntamiento Municipal Constitucional, Juzgado Primero de Primera Instancia, Juzgado Mixto Menor, Registro Público de la Propiedad, oficina de Hacienda del Estado, todos de esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado, así como oficina de Hacienda del Estado, Ayuntamiento Municipal y Juzgado Municipal de Gutiérrez Zamora, Ver.

Dado en la ciudad de Papantla de Olarte, Ver., a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince. Doy fe.

La secretaria del juzgado, licenciada Petra Elena Aguirre Cajal.—Rúbrica.

Febrero 18—26

271

## EDICTOS Y ANUNCIOS

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—PAPANTLA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

En sección de ejecución del expediente 387/1976, juicio ordinario civil promovido por Anabella Olivier Rodríguez en contra de Bartolo Pérez García, Andrea Bernabé González,

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—ACAYUCAN,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO DE REMATE

## PRIMERA ALMONEDA

En sección de ejecución, relativa al juicio ordinario civil número 199/2010/IV, promovido por Jesús Serrano Rendón en contra de María del Carmen Reyes Martínez por cobro de cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional y otras prestaciones, el ciudadano juez